



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICHARD ALEXANDER ACOSTA TROCHEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00269-00

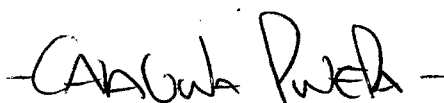
Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, se asume su conocimiento.

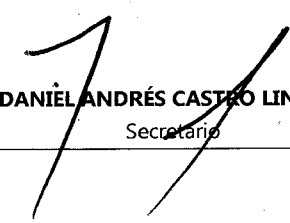
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Adecué la totalidad de la demanda al medio de control de controversias contractuales (artículo 141 del C.P.A.C.A.), toda vez que de la lectura de la demandada y de los anexos aportados, se verifica que entre las partes se suscribió un contrato de prestación de servicios y el inconformismo de la parte demandante se centra en el incumplimiento del pago de los honorarios pactados, es decir una inobservancia contractual, por lo cual este tipo de discusiones deben ser demandadas en sede judicial por el medio de control de controversias contractuales.
- Aportar el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>006</u> del 26 de febrero de 2019.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario